



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Cartagena

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCION GENERAL MARITIMA

CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO NO. 354/2020

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO N°15032019-001
ADELANTADA POR LA PRESUNTA OCUPACIÓN INDEBIDA
SOBRE BIENES DE USO PÚBLICO.

PARTES: SOCIEDAD PROMOTORA SANDALO S.A.S Y DEMÁS
INTERESADOS.

AUTO: DE FECHA TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE 2020,
MEDIANTE EL SE AMPLIA EL PERIODO PROBATORIO DE
INVESTIGACIÓN DE REFERENCIA.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY **NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DÍA.



MARIA DEL ROSARIO ESCUDERO LOZANO
ASESORA JURÍDICO CP05.

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.**

Cartagena D. T. y C., Treinta y uno (31) de Agosto de 2020.

Expediente No. 15032019-001

ANTECEDENTES

Con el fin de verificar la existencia de la conducta e identificar al infractor de la presunta ocupación indebida, se profirió auto de apertura de averiguación preliminar con fecha 20 de mayo de 2019.

Con adiado 29 de octubre de 2019, el despacho luego de la documentación recaudada y de los hechos vislumbrados a lo largo de las averiguaciones preliminares realizadas, procedió a formular cargos contra la Sociedad Promotora Sándalo S.A.S., identificada con Nit 900.310.838-1, por presunta construcción y/o ocupación indebida sobre zonas con características técnicas de agua marítima, playa marítima y/o zonas de baja mar, de acuerdo a lo contenido dentro del artículo 166 del Decreto Ley 2324 de 1984, en calidad de presunto ocupante del área en la cual se desarrolla el proyecto denominado "Condominio Géminis" ubicado en el sector de cielo Mar.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho con auto de fecha veintiocho (28) de febrero de 2020, ordenó dentro de la investigación de la referencia, abrir periodo probatorio por un término de treinta (30) días, a fin de recaudar las pruebas decretadas, las cuales se consideran pertinentes y conducentes para el esclarecimientos de los hechos objeto de investigación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el numeral 21 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, le corresponde a la Dirección General Marítima autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción. En concordancia con lo anterior, el numeral 27 *ibídem* establece que le corresponde adelantar y fallar las investigaciones por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a su jurisdicción.

A su vez el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: "*Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días*"

Que el despacho decretó de oficio las siguientes pruebas:

1. Oficiar al Área de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto a fin de que procedan a emitir concepto técnico de jurisdicción del área objeto de investigación.

2. Oficiar a las curadurías urbanas de la ciudad a fin de que informen sin han expedido algún tipo de licencia y/o permisos para la construcción del proyecto denominado "Condominio Géminis", ubicado en el sector de Cielo Mar.
3. Oficial a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad a fin de que se sirva informar si la Promotora Sándalo S.A.S., cuenta con algún inmueble registrado, específicamente relacionado con el proyecto denominado "Condominio Géminis", ubicado en el sector de cielo mar.

Que revisada la investigación se tiene que a la fecha no se cuenta con la totalidad de las pruebas requeridas, siendo necesarias las mismas para emitir un pronunciamiento de fondo dentro de la presente actuación, y evitar faltar a los principios rectores del derecho, como el debido proceso y la obligación de a través de los medios probatorios llegar a la verdad de los hechos materia de investigación.

Por lo aquí expuesto este despacho procederá a ampliar el periodo probatorio por un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído a fin de continuar con la recaudación de las pruebas decretadas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Capitán de Puerto de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: Ampliar el periodo probatorio de la presente investigación en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR de conformidad el presente proveído.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Capitán de Navío **JORGE ENRIQUE URICOCHEA PEREZ**
Capitán de Puerto de Cartagena

ASD. MARÍA ESCUDERO L. ASJUR